



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que ya se encuentra debidamente integrada la litis dentro de este proceso, mediante notificación personal efectuada por parte del CSJCF el día 14 de noviembre de 2023 según comparecencia que hiciera el ejecutado a la dependencia citada; quien dentro del término legal allegó contestación a la demanda (anexo 14); así mismo, obra memorial de oposición a las excepciones, presentado por la parte convocante (anexo 016).

Informo que no obra poder conferido a la profesional del derecho que allegó la contestación al escrito genitor.

En la fecha, 19 de diciembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00237-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. 930-2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Declarativo Especial de deslinde y amojonamiento promovido por Luz Amparo Aristizábal Ocampo y Vanesa Jiménez Aristizábal frente al señor Virgilio Clavijo López, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio y surtido el trámite previsto en el art. 402 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que regula el art. 403 ibidem.

Para el efecto, se fija la misma para el día **MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 2024 a partir de las 10:00 AM.**

Se previene a las partes que deberán aportar los títulos de propiedad de su inmueble debidamente actualizados, a fin de que puedan ser examinados los linderos que en ellos aparezcan, a más tardar el día de la diligencia (tanto en medio físico como magnético), y se advierte que a la misma deberá asistir el perito que emitió el dictamen aportado por el extremo activo de la litis, y donde se decidirá sobre el decreto de las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinente el suscrito, de conformidad con las reglas probatorias adjetivas.

Las partes tienen la carga procesal de hacer comparecer tanto a sus peritos como a testigos al lugar de la diligencia; y, será carga de la parte demandante trasladar el Despacho hasta al sitio donde se realizarán las actuaciones procesales

Sobre la contestación allegada por la parte pasiva, se incorpora al plenario para los fines legales pertinentes, debiendo advertir este despacho judicial que no se aportó documento de apoderamiento a la profesional de derecho que suscribe dicho acto procesal, el cual deberá estar ratificado o aportado para efectos de tenerse en cuenta en la vista pública que se programa mediante la presente providencia.

Así mismo se resalta que las partes deberán estarse a las reglas procesales establecidas para este proceso declarativo especial que contiene regulaciones individuales, alegando lo que corresponda dentro de la diligencia de deslinde agendada y según los lineamientos del artículo 403 y siguientes, por consiguiente, no se dará trámite a las excepciones de fondo presentadas por la persona enjuiciada, como tampoco a la oposición presentada por el extremo activo de la litis, y se reitera, que las oposiciones deben presentarse según el trámite establecido para ello; ello sumado se itera, a que no obra poder para actuar de la apoderada que afirma representa al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade0bfec1ee84a9ac50476bd329b224d3ecccedf134dac3deb9c2eb67699895**

Documento generado en 22/01/2024 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>